

SATE-STEs INFORMA:

JUBILACIÓN FORZOSA Y ANTICIPADA DE CLASES PASIVAS 2021

INTRODUCCIÓN

Desde hace 10 años, los nuevos docentes que ingresan al funcionariado, tanto de las enseñanzas universitarias como no universitarias, pertenecen también al General de la Seguridad Social a efectos de pensiones y en el futuro se jubilarán y cobrarán la pensión por este régimen.

El Régimen de Clases Pasivas, que ha venido siendo gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda, pasa a depender a partir del 6 de octubre de 2020 del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a ser gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Este cambio afecta exclusivamente a la gestión del Régimen de Clases Pasivas y no a su normativa reguladora, por lo que **siguen sin ningún cambio los derechos que hasta ahora asisten a las personas que integran este régimen.**

CUANTÍAS DE LAS PENSIONES

Las pensiones del funcionariado acogido al Régimen de Clases Pasivas se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años de servicio prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que se fijan anualmente y se concretan en función del grupo o subgrupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario o funcionaria, por lo tanto, no tienen relación con el sueldo que se venga percibiendo o se haya percibido a lo largo de la vida activa.

La cuantía resultante se distribuye entre 14 pagas iguales al año, que corresponden con las mensualidades y las dos extras.

En la Tabla 1 se expresan los HABERES REGULADORES establecidos en la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para 2021, y en la Tabla 2, los porcentajes que se les aplican en función de los años de servicio.

Tabla 1

Haber Regulador 2021

GRUPO / SUBGRUPO FUNCIONARIAL	ANUAL	MENSUAL
SUBGRUPO A1 (antes A, Licenciados/as)	42 563,68	3040,26
SUBGRUPO A2 (antes B, Diplomados/as)	33 498,68	2392,76
GRUPO B (nuevo, Técnico Superior)	29 333,53	2095,25
SUBGRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	25 727,56	1837,68
SUBGRUPO C2 (antes D, Graduado ESO)	20 354,76	1453,91
GRUPO E y AP (sin titulación)	17 354,06	1239,58

Tabla 2

Años de Servicios	Porcentaje HR	Años de Servicios	Porcentaje HR
1	1,24	16	30,57
2	2,55	17	34,23
3	3,88	18	37,88
4	5,31	19	41,54
5	6,83	20	45,19
6	8,43	21	48,84
7	10,11	22	52,50
8	11,88	23	56,15
9	13,73	24	59,81
10	15,67	25	63,46
11	17,71	26	67,11
12	19,86	27	70,77
13	22,10	28	74,42
14	24,45	29	78,08
15	26,92	30	81,73
31	85,38	34	96,35
32	89,04	35 o más	100,00
33	92,69		

La cuantía máxima que se puede percibir por la pensión o suma de pensiones públicas que se reconozcan es de 2707,49 euros brutos mensuales por catorce pagas.

Para el cálculo de la pensión del funcionariado que ha **cambiado de cuerpo** a lo largo de su carrera profesional, correspondientes a grupos o subgrupos funcionariales distintos, existe una fórmula que viene recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87 de Clases Pasivas del Estado.

Las **pensiones públicas ordinarias no podrán superar el presente año los 2.707,49 euros brutos mensuales**, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario o funcionaria que siempre haya permanecido en el subgrupo A1 alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio.

Tampoco puede superar dicho límite la suma de pensiones públicas que pueda percibir un funcionario o funcionaria (jubilación, viudedad, Mutualidad de Enseñanza Primaria...).

Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

Ahora bien, si una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa, que actualmente está al cumplir los 65 años para los docentes de enseñanzas no universitarias (en el caso de los docentes de universidad, una vez alcanzados los 65 años, aunque la jubilación forzosa es a los 70 años), **se ha continuado en servicio activo, se puede tener derecho a una cantidad adicional** a la cuantía de la pensión que pueda acreditarse en el momento de la jubilación en base a los servicios reconocidos, no pudiendo superar, la suma de la cuantía de Jubilaciones y Pensiones 2021 Funcionariado Docente de Clases Pasivas la pensión que pueda corresponderle exclusivamente por estos servicios (o pensiones públicas a las que se tenga derecho) y dicha cantidad adicional, el presente año los 3040,26 euros brutos mensuales).

Obteniéndose, por cada año completo de servicio activo entre la fecha en que se cumplió los 65 años y el día de jubilación, el **porcentaje adicional** del 2%, 2,75% o 4% anual del HR, siempre que se acredite al cumplir dichos 65 años: hasta 25 años, entre 25 y 37 años o a partir de 37 años de servicios, respectivamente.

Las mujeres que causen pensión por jubilación de carácter forzoso que hayan tenido hijos naturales o adoptados tendrán derecho a un complemento por maternidad equivalente a los siguientes porcentajes de la pensión que les corresponda: 5% (2 hijos), 10% (3 hijos) o 15% (4 hijos o más). Dicho complemento quedará reducido a la mitad cuando la pensión asignada, o suma de pensiones, alcance la cuantía máxima (2.707,49 €). Asimismo, si la pensión asignada alcanzara el límite máximo sumándole sólo parcialmente el complemento, se tendrá derecho al cobro de la parte del complemento hasta alcanzar la pensión máxima, más la mitad de la parte de complemento restante. (Esta regulación se puede ver afectada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-450/2018, de 12 de diciembre de 2019).

Según establece el artículo 32 del RDL 670/87 se consideran servicios efectivos al Estado, además de los prestados a cualquier Administración, los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social por haber trabajado por cuenta propia o por cuenta ajena en empresas privadas. Por lo tanto, los periodos cotizados al RGSS u otros regímenes que no sean coincidentes con servicios reconocidos por la Administración se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión y en caso de ser coincidentes se deben considerar aquéllos que resulten más beneficiosos. También se considera como servicios efectivos al Estado el periodo del servicio militar (o prestación social sustitutoria) que exceda del periodo obligatorio existente en el momento de su prestación. Como a lo largo de los últimos años de su existencia ha tenido distinta duración el periodo obligatorio (2 años, 15 meses, 13 meses, 12 meses y 9 meses).

Las funcionarias que habiendo cotizado, aunque sea un día, a cualquier régimen de Seguridad Social (Régimen General, Autónomos, Agrario, Empleadas de Hogar, etc.) tienen derecho a que le computen hasta 112 días por cada parto de un solo hijo y, si éste fuera múltiple, 14 días más por cada hijo a partir del segundo, siempre que no se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda (Artículo 235 del RDL 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social). Igualmente, cuando estando cotizando a la Seguridad Social se interrumpe la cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento de un hijo, o los 3 meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación, por haberse extinguido la relación laboral por cuenta ajena, o por haber finalizado el cobro de la prestación o subsidio por desempleo, se tiene derecho a que se le compute a uno de sus dos progenitores, adoptantes o acogedores, en concepto de cuidado de hijos o menores acogidos, 270 días. Sin que el periodo computable supere, claro está, la interrupción real de la cotización, ni que el beneficio por este cuidado de hijos, incluyendo los posibles periodos de excedencia por cuidado de hijos, supere los 5 años por beneficiario.

Para acreditar en Clases Pasivas, para su cómputo como servicios, tanto los días por parto como los días por cuidado de hijos (que son compatibles y acumulables), se deberá solicitar al INSS una "Certificación de los periodos asimilados a cotizados por parto y cuidado de hijos a efectos

Resumen de las pensiones de jubilación del funcionariado de clases pasivas

ANTICIPADA:

- ✓ Tener un mínimo de 60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado.
- ✓ Si se requiere para completar los 30 años de servicios periodos cotizados en otros regímenes públicos de Seguridad Social, los 5 últimos años computables han de estar servidos en el Régimen de Clases Pasivas.
- ✓ Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al Haber Regulador (HR) del cuerpo. No existen coeficientes reductores por adelantar la jubilación.
- ✓ Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha fijada para jubilarse.

FORZOSA:

- ✓ Al cumplir 65 años o 70 años.
- ✓ Se declara de oficio al cumplir los 65 años (Profesorado no universitarios) o 70 años (Profesorado Universidad).

- ✓ Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios.
- ✓ Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al HR del cuerpo.
- ✓ Las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos tienen un complemento por maternidad.
- ✓ A los docentes de universidad se les aplica el porcentaje adicional del HR por año completo trabajado a partir de los 65 años explicitado a continuación en esta columna.
- ✓ En la Forzosa, la prórroga es hasta los 70 años (Profesorado CEJA) y es voluntaria. Ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir 65 años.
- ✓ Se tiene derecho a un porcentaje adicional del HR por cada año completo de servicios desde el cumplimiento de los 65 años hasta la fecha de jubilación (2% si se tiene hasta 25 años de servicios; 2,75% entre 25 y 37 años de servicios; o 4% a partir de 37 años de servicios), que sumado a la pensión no puede superar el presente año los 3.040,26 € brutos.
- ✓ El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de la fecha en que se cumpla los 70 años de edad.

Melilla, 21 de enero de 2021.